



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00796
RADICADO N° 2020-00216-00

En el proceso ordinario laboral promovido por LIGIA DE JESUS PEREZ OCHOA en contra de ESTEFANÍA LOAIZA MARTÍNEZ, procede el Despacho a pronunciarse frente al desistimiento presentado por la demandante y el apoderado de la parte demandada, para determinar la procedencia de la terminación del proceso,

CONSIDERACIONES

Observado el plenario, advierte el Despacho que la señora LIGIA DE JESÚS PÉREZ OCHOA en coadyuvancia con el apoderado de la demandada Dr. SERGIO LUIS HERNANDEZ MEJÍA, mediante memorial allegado desde el email de la activa ligiaperez1112@gmail, al canal digital del despacho el 14 de octubre del año en curso presenta desistimiento del proceso por pago total de la obligación.

El memorial en comento fue puesto en traslado a las partes y sus apoderados por el término de 3 días, dando así cumplimiento al numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., sin que se presentara oposición. Así las cosas, esta judicatura se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante.

Por tanto, atendiendo a que dicha solicitud reúne los requisitos del artículo 314 del C.G.P se aceptará la misma y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso presentado por LIGIA DE JESUS PEREZ OCHOA en contra de ESTEFANÍA LOAIZA MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 181

Hoy 28 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf22445c54d5f3378ac26243323de5a947ee91af0edd3c633094e583883827e

Documento generado en 27/10/2021 02:25:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**